

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintiuno.*

*REF.: EJECUTIVO No. 2021 – 00382
DEMANDANTE: FUNDACIÓN FUNDAJAM
DEMANDADO: CARBODIAMANTE S.A.S.*

Conforme con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP, SE DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 1° del escrito de cautelas. (numeral 10° art. 593 CGP) Límitese esta medida a la suma de \$3.000.000.000 m/cte. Por secretaría librese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros por concepto de derechos de crédito que le corresponda a la ejecutada, conforme con lo solicitado en los numerales 3° a 5° del escrito de cautelas, y ante las personas jurídicas allí indicadas (numeral 4° art. 593 CGP). Límitese esta medida a la suma de \$3.000.000.000,00 m/cte. Por secretaría librese los respectivos oficios, conforme lo dispone el numeral 4° del art. 593 del CGP. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Se niega lo peticionado en el numeral 6° del escrito de cautelas, toda vez que la solicitud de cautela allí pedida no se encuentra enlistada de esa manera en el art. 593 del CGP.

*NOTIFÍQUESE, (2)
EL JUEZ*


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez